

**CONSEJO ACADEMICO**  
Acuerdo No. 007 de 2025  
(18 de marzo)

Por el cual se establecen los lineamientos para el cumplimiento del requisito de grado de segunda lengua para los estudiantes pertenecientes a las comunidades indígenas

**EL CONSEJO ACADEMICO  
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

En ejercicio de sus funciones estatutarias y en especial de la competencia contenida en el Literal a. del Artículo 38 del Estatuto Orgánico

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en su Artículo 7°, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, en el Artículo 10, establece que las lenguas indígenas son oficiales en sus territorios, y en el inciso 5 del Artículo 68, dispone que las personas integrantes de los grupos étnicos tienen derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Que mediante la Ley 1381 de 2010, conocida como la Ley de Lenguas Nativas, se declara a las lenguas indígenas como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, y busca proteger, revitalizar y fortalecer dichas lenguas, y promover su uso y desarrollo en la educación, los medios de comunicación y los servicios públicos, y mediante el Decreto 1088 de 1993, se regula la creación de asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, como organizaciones que los representan en el territorio.

Que la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, en sus Artículos 55, 56 y 57 desarrolla los principios que deben observarse y define en este último la “Lengua Materna en sus respectivos territorios, la enseñanza de los grupos étnicos con tradición lingüística propia será bilingüe, tomando como fundamento escolar la lengua materna del respectivo grupo, sin detrimento de lo dispuesto en el literal c. del Artículo 21 de la presente ley”.

Que acorde con los Acuerdos emitidos por la máxima instancia de Gobierno Institucional de la Universidad, que orientan, iluminan y articulan las prácticas universitarias en lo misional, como son el Proyecto Educativo Universitario Lasallista, contenido en el Acuerdo 023 del 1° de octubre del 2021, y el Enfoque Formativo Lasallista, contenido en el Acuerdo No. 027 del 22 de octubre del 2021, y acogiendo la invitación expresada por el Hermano Superior General del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, en la carta pastoral a la familia Lasallista “nuestro corazón está en las periferias”, y la importancia de renovar la misión Lasallista la Universidad entorno del plurilingüismo y de la interculturalidad, se estima procedente alinear en la institución, lo relacionado con la exigencia del requisito de segunda lengua respecto de las personas provenientes de las comunidades indígenas.

Que mediante el Acuerdo 033 de 2024, con el que se modificó el Artículo 40 del Reglamento Estudiantil de pregrado, establece la obligación de los estudiantes de demostrar competencias en una segunda lengua, específicamente el inglés, de acuerdo con los criterios internacionales del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, y en observancia de los principios Constitucionales, Legales y de orientación Educativa Lasallista antes mencionados, se considera procedente que la lengua indígena o nativa pueda ser su primera lengua y el castellano aceptado como cumplimiento del requisito de segunda lengua, siendo una interpretación que no solo se ajusta a la normativa vigente, sino que también fortalece la inclusión y el reconocimiento de la diversidad lingüística en el ámbito académico.

Que la Vicerrectoría Académica en sesión del 18 de marzo del 2025, presentó ante el Consejo Académico, la propuesta para que los estudiantes provenientes de comunidades

indígenas, puedan acreditar su lengua nativa como primera lengua y el castellano como segunda lengua, en los términos planteados en el presente Acuerdo, en armonía con lo exigido en el Reglamento Estudiantil, en atención a los principios de equidad, inclusión y reconocimiento de la diversidad cultural y lingüística consagrados en la Constitución Política y en la Legislación colombiana.

Que, en virtud de lo anterior,

### **ACUERDA**

**Artículo 1°.** Los estudiantes de la Universidad de La Salle, de pregrado y de posgrado, que hagan parte de una comunidad indígena, podrán acreditar su lengua nativa como primera lengua y el castellano como segunda lengua en lo que respecta a tal materia, para el requisito de grado y para obtener el título académico, y para ello, deberán presentar los siguientes documentos vigentes:

- a. Documento que acredite su pertenencia a una comunidad indígena, emitido por las autoridades reconocidas de dicha comunidad, como el Cabildo o el Gobierno propio.
- b. Certificación oficial expedida por el Ministerio del Interior que respalde su vinculación a la comunidad étnica correspondiente.
- c. Certificado del Gobernador Indígena, representante legal del grupo indígena o quien haga sus veces, sobre la confirmación del dominio de la lengua propia de la comunidad.

**Parágrafo.** – Corresponde a las Direcciones de los respectivos programas académicos, y a la Coordinación del Centro de Lenguas, confirmar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo. En caso de que el estudiante no cumpla con todos los requisitos establecidos en este Acuerdo, se le aplicará la normativa general que regula la materia frente al requisito de segunda lengua para la obtención del título académico.

**Artículo 2°.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación en el portal web de la Universidad, y modifica en lo pertinente la materia regulada, en las normas correspondientes.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2025.

**Presidente del Consejo Académico**

**Secretaria General**